

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha de Febrero de 1.984

El objetivo de esta ordenanza es regular y establecer los derechos y deberes de la población municipal fundamentalmente en aquellos casos de carácter genérico que afectan a la salubridad, medio ambiente y normas de urbanidad en la población.

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 1º

A todos los vecinos del término municipal se les reconoce el derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales existentes y de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Asimismo todos los habitantes del municipio tienen derecho:

- a) A la protección de sus personas y bienes.
- b) A dirigir instancias y peticiones a la autoridad municipal en asuntos de la competencia de los mismos.

ARTICULO 2º

Todos los habitantes que posean bienes en la población están obligados:

1. A cumplir las obligaciones que les afecten contenidos en las ordenanzas municipales y en los bandos que publique la Alcaldía.
2. A facilitar a la Administración informes, estadísticas y otros actos de investigación en la forma y casos previstos por la Ley.
3. A comparecer ante la autoridad municipal cuando sean emplazados en virtud de disposición legal o reglamentaria que así lo establezca, indicándose en la citación el objeto de la comparecencia.
4. A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten y a cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por las Leyes. A cumplir con puntualidad cuanto impone la Ley respecto al Padrón Municipal.

ARTICULO 3º

El Ayuntamiento facilitará la asistencia médico-farmacéutica a las familias pobres residentes en el término municipal con arreglo a las disposiciones vigentes siempre que carezcan de derecho a los beneficios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Queda prohibida la mendicidad pública.

ARTICULO 4º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”

En los casos en que se produjera alguna calamidad, catástrofe o desgracia pública, el Alcalde y el Ayuntamiento podrán requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal a través de los organismos de Protección Civil.

ARTICULO 5º

El servicio de vigilancia y seguridad de las personas y bienes estará encomendado en la Ciudad a la Policía Municipal, en colaboración con las demás fuerzas de la seguridad del Estado.

Todos los agentes de la Policía Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal los hechos en que hallan intervenido en razón de su cargo.

ARTICULO 6º

1.- Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos; proferir gritos y blasfemias; molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos.

2.- Salvo casos especiales no se considerarán como molestas las emanaciones de humos procedentes del natural uso de las chimeneas de las viviendas; en su caso deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 7º

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias óptimas e higiénicas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

ARTICULO 8º

1.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales deberá moderarse para evitar molestias innecesarias al vecindario, singularmente en las horas dedicadas al descanso nocturno, especialmente entre las 23 y las 8 horas del día.

2.- Las excepciones por razón de fiestas serán autorizadas por la Alcaldía, previa petición por escrito de los interesados dentro de lo establecido legalmente.

ARTICULO 9º

Queda prohibido:

1. Hacer burlas u objeto de mal trato a las personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas físicas o intelectualmente disminuidas.
2. Hostilizar y maltratar a los animales.
3. Causar perjuicios y daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados, estando obligado el causante a la reparación del daño.
4. Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias; los bancos y fuentes públicas; faroles de alumbrado, conducciones de agua y en general cuantos bienes de servicio sean de interés público o privado, estando obligados los causantes a la reposición total del daño.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”

5. Elevar globos que puedan producir incendios, o disparar cohetes, petardos, o en general fuegos artificiales que provoquen molestias o daños en las cosas.
6. Encender fuegos en montes provistos de arbolado o en los que existan matorrales.
7. Queda prohibido establecer barracas o chabolas en el término municipal salvo con el oportuno permiso.

CAPITULO II. POLICÍA DE LA VÍA URBANA.

ARTICULO 10º

Se prohíbe en la vía pública:

1. Ensuciar la misma; verter aguas residuales; abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, y cualquier objeto que perturbe la limpieza o cause molestias a las personas o tránsito de vehículos.
2. Regar tiestos en las horas de luz, estableciéndose como norma general poderlo realizar antes de las 8 horas de la mañana o después de las 10 horas de la noche.
3. Sacudir alfombras, estereras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales.
4. Limpiar vehículos a motor en la vía pública.
5. Tender ropa en el exterior de los edificios.
6. Depositar en la vía pública, sin autorización expresa del Ayuntamiento, tierras, escombros y materiales de derribo aunque fueran para el relleno de baches o desigualdades del terreno.

ARTICULO 11º

1.- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública, deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen y conduzcan.

2.- En las vías públicas los perros irán provistos de matrícula y cadena, y collar con la matrícula municipal y la medalla del control sanitario.

3.- Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características deberán circular con bozal.

ARTICULO 12º

1.- Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado o aquel que circule sin ser conducido por persona en la población.

2.- Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen en la población desprovisto de collar con la chapa numerada de matrícula serán recogidos por el servicio municipal.

ARTICULO 13º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”

Queda expresamente prohibida la entrada de animales en establecimientos públicos, deportivos y culturales, excepto los perros lazarillos que dirigen a las personas invidentes.

ARTICULO 14º

Las personas que conduzcan animales dentro de la población impedirán que éstos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines o paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

ARTICULO 15º

Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días.

ARTICULO 16º

Los ocupantes de los bajos de los edificios colindantes a la vía pública están obligados a mantener limpia la parte de acera que esté enfrente al inmueble.

ARTICULO 17º

Se establece con carácter obligatorio el servicio domiciliario de la recogida de basuras. Los horarios establecidos serán en época de verano a partir de las 9 horas de la noche y en época de invierno a partir de las 8'30 horas de la noche, siendo obligatorio realizar el depósito de basuras en bolsas cerradas.

ARTICULO 18º

La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, macetas, tenderetes u otros elementos análogos precisará de autorización municipal que se otorgará discrecionalmente teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y el lugar donde se proyecte.

ARTICULO 19º

Los materiales y efectos de cualquier clase que autorizada o circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo que prevenga accidentes. Esta misma precaución se exigirá a las vallas y andamiajes que ocupen parte de la vía pública, así como a las zanjas abiertas por realización de obras.

ARTICULO 20º

Los peatones transitarán en toda clase de vías públicas por los paseos, aceras o andenes a ellos destinados. Los cruces con otras vías deben adoptar las precauciones necesarias para prevenir accidentes y se sujetarán a las indicaciones que se les hiciera por los agentes de la Policía Municipal o por las señalizaciones que existieren, cruzando por las zonas señaladas al efecto.

ARTICULO 21º

El tránsito de vehículo por las vías públicas deberá sujetarse a la dirección que para cada una de ellas se haya establecido. Las vías o secciones de las mismas en las que el aparcamiento se haya autorizado, deberá realizarse de modo contiguo a la acera de los inmuebles conforme establece las normas de circulación y señalización al efecto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”
